

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Olocau

2024/16184 Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días para la exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la "Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de Olocau", (BOP n.º 196 de 10-10-2024), queda elevado a definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente edicto.

VER ANEXO

Olocau, 24 de noviembre de 2024.—El alcalde presidente, Antonio Ropero Morales.



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



## ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE OLOCAU

### CAPÍTULO 1 Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

### CAPÍTULO 2 Uso del alcantarillado

Artículo 4. Uso del alcantarillado Artículo

5. Fosas sépticas y similares. Artículo 6.

Acometidas de saneamiento.

### CAPÍTULO 3. Vertido de aguas residuales

Artículo 7. Permiso de vertido.

### CAPÍTULO 4. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 8 Vertidos prohibidos

Artículo 9. Límites de concentración de contaminantes.

Artículo 10. Límites de caudal

Artículo 11. Situación de emergencia y descargas accidentales.

### CAPÍTULO 5. Muestreo y análisis

Artículo 12.

Artículo 13.

### CAPÍTULO 6. Inspección de vertidos

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16.

### CAPÍTULO 7. Infracciones y sanciones

Artículo 17. Infracciones. Artículo

18. Infracciones leves. Artículo 19.

Infracciones graves.

Artículo 20. Infracciones muy graves.

Artículo 21. Medidas cautelares.

Artículo 22. Sanciones.





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



### **Disposiciones adicionales**

### **Disposiciones transitorias**

### **Disposición final.**

### **Anexo I**

## **CAPÍTULO 1 Objeto y ámbito de aplicación**

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.-Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.-Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- 3.-Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.-Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.
- 5.-Definir las condiciones técnico-sanitarias de los vertidos a la red de saneamiento en el término municipal.
- 6.- Fijar las condiciones necesarias para cualquier conexión, pública o privada, a la red de saneamiento

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Quedan sujetos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

### Artículo 3. Definiciones

- **Aguas residuales**: Son las aguas, que han sido afectadas por la acción del ser humano, utilizadas por viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas. Estas aguas serán objeto de tratamiento y/o vertido a la red pública de saneamiento.
- **Aguas residuales domésticas**: las procedentes de viviendas y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- **Aguas residuales industriales asimilables a domésticas**: Aguas residuales que se ajustan a la definición anterior, procedentes de una actividad manufacturera, industrial o comercial.
- **Aguas residuales industriales**: Son las originadas en cualquier actividad comercial o industrial y que no son domésticas ni de escorrentía pluvial, incluyendo las aguas de refrigeración.
- **Acometida o conexión**: la canalización que enlaza las redes públicas de alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble.

## CAPÍTULO 2 Uso del alcantarillado

### Artículo 4. Uso del alcantarillado

Todas las actividades e instalaciones deberán hacer uso obligatorio de la red de alcantarillado, ateniéndose a las siguientes condiciones:

- El uso será obligatorio cuando la red de saneamiento esté a menos de 100 metros de la edificación. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de saneamiento, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones de las normas urbanísticas vigentes. Cuando no exista red de alcantarillado enfrente de la finca o construcción, pero sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso público, será obligatoria dicha conexión, ya sea con carácter definitivo o provisional y hasta la urbanización



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



definitiva de la zona. Los costos de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.

- Cuando esta distancia sea superior a 100 metros el uso de la red de saneamiento no será obligatorio, pero no se autorizará la construcción o apertura de la instalación o actividad salvo presentación, según criterio de los técnicos municipales, de un proyecto de desagüe redactado por técnico competente, aprobado por el Ayuntamiento conjuntamente con la actividad a que se destine aquél. Los costos de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.
- En el caso del punto anterior, si se tratara de una vivienda, será obligatoria la depuración mediante un sistema de oxidación total, cumpliendo con los parámetros que marca la Confederación Hidrográfica del Júcar.

#### Artículo 5. Fosas sépticas y similares.

1. Las fosas sépticas, inyecciones, desagües a pozos absorbentes, vertidos a las acequias y demás sistemas de evacuación no compatibles con la red de saneamiento, se irán eliminando a medida que crezca dicha red.
2. Excepcionalmente, se autorizarán actividades con vertidos que evacuen en fosas herméticas cuando se disponga de un contrato con una empresa de evacuación de aguas residuales, o bien se garantice dicha evacuación a una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) o bien a una Estación de Pretratamiento de Aguas Residuales (EPAR), ateniéndose a las condiciones siguientes:
  - a. Queda prohibida la descarga de aguas procedentes de limpieza mediante camiones cisterna en cualquier punto de la red de saneamiento municipal, debiendo dirigirse a la correspondiente estación depuradora.
  - b. En el caso de vertidos generados en domicilios particulares, deberán presentar una copia contrato con una empresa de evacuación de aguas residuales





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



- c. En el caso de aguas residuales procedentes de establecimientos industriales se deberán aportar los datos de identificación del productor del residuo y el permiso de la "Entitat de Sanejament". El productor deberá mantener un registro del número de cisternas producidas, con los metros cúbicos evacuados y los análisis de las aguas, debiendo presentarlos cuando sean solicitados por el Ayuntamiento.

#### Artículo 6. Acometidas de saneamiento.

Se define la acometida domiciliaria como la instalación de saneamiento que une la red interior de un edificio o instalación a la red pública de saneamiento. La acometida discurre desde la arqueta instalada en línea de fachada (o la propia línea de fachada en caso de no existir arqueta) hasta el pozo de registro más cercano de la red de saneamiento.

1. Con carácter general para hacer uso de la red de saneamiento será obligatorio la construcción de una acometida de alcantarillado, ateniéndose siempre a las siguientes indicaciones:
  - A. Toda construcción, deberá disponer de una acometida para evacuar las aguas residuales que en ella se producen. Esta acometida podrá ser de uso comunitario cuando sea técnicamente necesario y con autorización del Ayuntamiento. Las acometidas serán privativas de los inmuebles que las ejecuten, y el Ayuntamiento tendrá potestad para ejecutar en ellas las acciones de control necesarias.
  - B. Toda acometida estará compuesta de los siguientes elementos:

a. Arqueta de arranque.

Estará en el límite de la propiedad, y será el elemento de unión entre la conducción de salida de aguas residuales de la propiedad y el conducto de acometida.



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



La determinación del tipo de arqueta corresponderá al Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, y se explicitará en el permiso de obras y conexión. Siempre se ubicará en la acera, y excepcionalmente, cuando no sea posible, el Ayuntamiento indicará una ubicación diferente, pero siempre será de libre acceso desde el exterior de la propiedad.

La arqueta será obligatoria para todas las conexiones, y dispondrá de una boca de acceso que permitirá la extracción de muestras, el corte eventual de paso de aguas residuales hacia la acometida y la limpieza de la red interior a los usuarios del inmueble. Se remitirá al Ayuntamiento un plano de situación de dicha arqueta.

b. Conducto o canalización.

Es el tramo de tubería desde la arqueta de arranque hasta el colector de la Red de saneamiento Municipal.

c. Entronque.

Es el punto de unión del conducto de la acometida con el de la red de alcantarillado y en su caso con el del conducto de la acometida compartida.

El entronque se realizará mediante un pozo de registro en la red de saneamiento, que permita la conexión de la acometida sin alterar en absoluto la trazada de la red de saneamiento municipal.





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



### C. Dimensionado y construcción de los elementos de la acometida.

El dimensionado de la acometida se ajustará a las necesidades establecidas en el proyecto de ejecución del edificio o instalación. Se establecen las características mínimas:

COMPONENTE	MATERIAL TIPO	DIMENSIONADO.
Arqueta de arranque.	LP-½P enfoscada y bruñida. Tapa de fundición. Indicación "Saneamiento".	≥ 40*40 cm, interior.
Conducto de acometida.	PE corrugado de doble capa SN8	≥200 mm, interior. Diámetro máximo (tabla siguiente)
Pozo de entronque.	LP-1P enfoscada y bruñida. Tapa de fundición. Indicación "Saneamiento". Tipo D-400 mod normalizado	≥ Ø800 interior. En función de la RGS (tabla siguiente)

Diámetro máximo de la canalización de acometida en función del diámetro de la RGS.

El diámetro máximo de la acometida nunca podrá ser superior al del conducto de la red de alcantarillado municipal, y en función del diámetro del colector no sobrepasará lo indicado en la tabla siguiente:

DIÁMETRO DEL COLECTOR.	DIÁMETRO MÁXIMO DE ACOMETIDA.
Ø 300	Ø 200
Ø 400	Ø 200
Ø 500	Ø 250
Ø 600	Ø 300
> Ø 600	Ø 400





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



Dimensionado de pozos de registro en función de la RGS y del número de acometidas al pozo:

COLECTOR	ACOMETIDA	DIÁMETRO POZO	Nº ACOMETIDAS
Ø 300	Ø 200	Ø 800	2 en cada lateral
Ø 400	Ø 200	Ø 800	2 en cada lateral.
Ø 500	Ø 250	Ø 1000	2 en cada lateral.
Ø 600	Ø 300	Ø 1000	2 en cada lateral.
> Ø 600	Ø 400	Ø 1200	2 en cada lateral.

D. Trazado:

El trazado en planta de la acometida deberá ejecutarse en línea recta, no admitiéndose codos ni curvaturas. El entronque se realizará mediante un pozo de registro, con las siguientes limitaciones:

- a) El ángulo de entronque será como mínimo de 30° y una longitud máxima de 25 m.
- b) Sólo se admitirán un máximo de 4 acometidas a un pozo de entronque.
- c) Solo se admitirá una acometida a pozo con trazado ortogonal o en sentido contra corriente, con un ángulo de entronque igual o superior a 45°.

El trazado en alzado de la acometida discurrirá por caída natural con una pendiente mínima del 2%, uniforme. La embocadura al pozo de registro se efectuará siempre a cota igual o superior de la generatriz superior del conducto general, excepcionalmente, previa autorización municipal, se podrá realizar a cota inferior pero nunca por debajo del eje de la tubería general.

En caso de no existir cota suficiente para la caída natural del fluido hasta el entronque, la elevación de las aguas se efectuará por el propietario dentro de su parcela, efectuándose el resto de la instalación de forma convencional. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios a través de las acometidas particulares. Los propietarios de los





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



edificios, industrias o explotaciones deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

#### E. Ejecución de la acometida:

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público, en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será abonado por el usuario.

Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red de saneamiento, debiendo procederse a su retirada inmediata por la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de la red de saneamiento.

#### F. Mantenimiento:

La construcción, limpieza, mantenimiento y reparación de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costo. En el caso que sea necesaria la apertura de zanjas en vía pública se deberá obtener la correspondiente licencia urbanística.

### 2. Permiso de obras y conexión

El permiso de conexión tendrá carácter de licencia urbanística y tiene por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, así como las características y plazos de ejecución.

El permiso de obras y conexión a la red de alcantarillado se tramitará tras la obtención del permiso de obras de la edificación. Este será objeto de solicitud expresa de permiso de obras y conexión, no considerándose en ningún caso incluido dicho permiso en la licencia de obras de edificación o reforma.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, debe determinar el tipo de arqueta de arranque y las condiciones técnicas para la ejecución de la instalación. Se exigirá la presentación de una garantía económica, valorada en



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



función de la ejecución de los trabajos.

Toda acometida, antes de su puesta en marcha deberá ser revisada por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, que dará la autorización definitiva, o exigirá la modificación de la instalación en caso de que no se ajuste a lo establecido en el permiso de obras y conexión.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia de la red municipal de saneamiento, con objeto de detectar la ejecución de obras en vía pública que puedan afectar a la red y comprobar que las mismas se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza.

La inspección y control municipal sobre las obras que afecten a la red de saneamiento se producirá tanto a obras de titularidad pública o privada, independientemente del tipo de licencia urbanística otorgada que ampare la ejecución de las obras.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados, a iniciativa del Ayuntamiento, a cualquier obra que afecte al subsuelo de las vías públicas cuando éste lo considere oportuno.

También se efectuarán inspecciones de oficio para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente sobre saneamiento, dentro del trámite de ejecución de la licencia urbanística correspondiente.

### CAPÍTULO 3. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 7. Permiso de vertido.

1. Todos los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento. En el caso de aguas residuales sanitarias y pluviales el permiso de vertido se considerará implícito en la cédula de habitabilidad para las viviendas y en la licencia de actividad para las actividades. Cuando se considere



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

OLOCAU  
suma i segueix



oportuno, el Ayuntamiento podrá exigir un certificado técnico independiente de aguas sanitarias.

2. Todas las actividades calificadas como nocivas o insalubres en el Nomenclátor de Actividades aprobado por la Generalitat Valenciana o que produzcan aguas residuales industriales (según la definición del artículo tres de la presente ordenanza) deberán presentar la solicitud de permiso de vertido y la documentación necesaria para la obtención de dicho permiso.
3. El permiso de vertido se concederá mediante Decreto de Alcaldía, a nombre de la persona física o jurídica que solicite el permiso, y para la actividad en las condiciones indicadas en la solicitud.
4. Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido.
5. El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Ordenanza, y se otorgará para un plazo de cinco años siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización. Cualquier cambio de la actividad, bien sea en el proceso productivo o en las materias utilizadas, que produzca un cambio en las propiedades físico-químicas del vertido o una modificación del caudal en más de un 15% deberá ser notificado de manera inmediata al Ayuntamiento. De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución según lo dispuesto en el presente artículo.
6. El procedimiento para la concesión del permiso de vertido es el siguiente:
  - 1º Solicitud de permiso de vertido:

Los promotores de los edificios de viviendas, para obtener el Permiso de Vertido a la red de alcantarillado deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

    1. Nombre y domicilio del promotor.
    2. Ubicación y características del inmueble.



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

OLOCAU  
suma i segueix



3. Identificación de los conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecte o pretenda conectar.

4. Descripción de las características de la acometida.

5. Planos de situación. Planos (planta y alzado) de la red interior del inmueble y del albañal o albañales de conexión. Planos (planta y alzado) de las obras de conexión.

Todas las actividades calificadas como nocivas o insalubres en el Nomenclátor de Actividades aprobado por la Generalitat Valenciana o que produzcan aguas residuales industriales (según la definición del artículo tres de la presente ordenanza) deberán presentar el impreso de solicitud debidamente cumplimentado junto con la documentación que se especifica en el reverso del mismo y la que a continuación se detalla.

1. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad

2. Ubicación y características del establecimiento o actividad

3. Agua de proveimiento: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

4. Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidad expresadas en unidades usuales.

5. Producción expresada en unidades usuales.

6. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos y del régimen y características de las descargas de vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).

7. Descripción de los pretratamientos adoptados en el cauce y de la efectividad prevista de los mismos. Conductos de descarga de los vertidos pretratados o no y de tramos de la red de alcantarillas donde conectar o se pretenda conectar.

8. Descargas finales a las alcantarillas. Para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de descarga, volumen y caudal, épocas y horario de descarga. Composición final de los vertidos descargados con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



9. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidente en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados, líquidos susceptibles de ser vertidos en la red de alcantarillas.

10. a) Planos de situación; b) Planos de red de recogida e instalaciones de pretratamiento; c) Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispuestos de seguridad.

11. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y caracterización del vertido industrial y del albañal de conexión.

2º Informe técnico

3º Resolución de la Alcaldía

7. De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presenten puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los servicios técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, aprobarán un método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos, propuesto por la actividad contaminante.

b) Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

8. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgaran condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

9. En el caso de las actividades que ya tienen licencia de actividad, el incumplimiento de lo especificado en el permiso de vertido, en un plazo de dos meses desde que se otorgue, podrá suponer la suspensión de la licencia de actividad.





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



10. En los documentos que acompañen a las solicitudes de la correspondiente licencia de apertura de actividad, se acompañará un documento específico titulado: Vertido de aguas residuales, que contendrá:

- a) Memoria explicativa y detallada del proceso que da lugar a la generación del vertido industrial, incluyendo la naturaleza y el contenido del mismo en mg/l, de contaminantes, y resto de características que definen el vertido industrial, así como su volumen máximo instantáneo, medio diario y anual.
- b) Plano de planta en el que se refleje la red interior de drenaje, con indicación de los puntos en que se ubican las fases potencialmente contaminadoras, las instalaciones de depuración propias, en su caso, y la situación de la arqueta de acometida-toma de muestras, un diseño de ésta, el trazado de la tubería de acometida y el punto de conexión al alcantarillado.

Además, se presentará la solicitud y la documentación asociada.

11. Las actividades que ya tengan licencia de actividad en la fecha de publicación de la presente ordenanza, y aquellas que estén en trámites para su obtención (admitidas a trámite) solamente presentaran la solicitud de permiso de vertido y documentación asociada, y no el documento citado en el punto 10.

12. Todas las actividades calificadas y compatibles con la vivienda que estén ubicadas en un edificio de viviendas, deben tener una acometida propia, independiente del edificio, así como una arqueta para toma de muestras, y deberán obtener el permiso de vertido.

#### CAPÍTULO 4. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

##### Artículo 8 Vertidos prohibidos

1. Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
  - b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
  - c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
  - d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
  - e) Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.
2. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:
- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
  - b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
  - c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
  - d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminable por los sistemas de depuración.
  - e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
  - f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



procedentes de motores de explosión.

- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 ppm
Monóxido de carbono	100 ppm
Bromo	1 ppm
Cloro	1 ppm
Ácido cianhídrico	10 ppm
Ácido sulfhídrico	20 ppm
Dióxido de azufre	10 ppm
Dióxido de carbono	5000 ppm

#### Artículo 9. Límites de concentración de contaminantes.

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentraciones totales de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETRO	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1000
Materiales sedimentables (ml/l)	15	20
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO5 (mg/l)	500	1000
DQO (mg/l)	1000	1500
Temperatura °C	40	50





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



Conductividad eléctrica a 25°C ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ )	3000	5000
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	20	20
Boro (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0,5	0,5
Cromo III (mg/l)	2	2
Cromo VI (mg/l)	0,5	0,5
Hierro (mg/l)	5	10
Manganeso (mg/l)	5	10
Níquel (mg/l)	5	10

PARÁMETRO	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
Mercurio (mg/l)	0,1	0,1
Plomo (mg/l)	1	1
Selenio (mg/l)	0,5	1
Estaño (mg/l)	5	10
Cobre (mg/l)	1	3
Zinc (mg/l)	5	10
Cianuros (mg/l)	0,5	5
Cloruros (mg/l)	800	800
Sulfuros (mg/l)	2	5
Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfatos (mg/l)	1000	1000
Fluoruros (mg/l)	12	15
Fósforo total (mg/l)	15	50
Nitrogeno amoniacial (mg/l)	25	85





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



Nitrogeno nítrico (mg/l)	20	65
Aceites y grasas (mg/l)	100	150
NKT	50	50
Fenoles totales (mg/l)	2	2
Aldehidos (mg/l)	2	2
Detergentes (mg/l)	6	6
Pesticidas (mg/l)	0,1	0,5
Toxicidad (UT)	15	30

2. Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el apartado anterior, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.
3. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del presente artículo. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

#### Artículo 10. Límites de caudal

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de una hora.

#### Artículo 11. Situación de emergencia y descargas accidentales.

Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



En un plazo máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

## CAPÍTULO 5. MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 12.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 13.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF THE WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por,

A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca la inhibición del 50% ( $CE_{50}$ ).



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



## CAPÍTULO 6. INSPECCIÓN DE VERTIDOS

### Artículo 14.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar que las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado son coincidentes con las determinadas en el permiso devertido.

### Artículo 15.

Todas las actividades que tengan aguas residuales industriales quedan obligadas a disponer, en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras, tal como se indica en el artículo 6 de la presente ordenanza.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá ordenar la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros.

El titular de la actividad será el responsable del mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, así como de cualquier instrumental analítico que se instale para control del vertido.

### Artículo 16.

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



## CAPÍTULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 17. Infracciones.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza reguladora, constituyen una infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes.

A los efectos previstos en este capítulo, se considera reiteración la comisión de la misma infracción más de dos veces en el transcurso de un año natural.

### Artículo 18. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de hasta 300 euros por incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
2. No facilitar la documentación necesaria contemplada en la presente ordenanza.
3. Las vulneraciones o inobservancias de esta norma que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves.
4. Comenzar obras que afecten a la red general de saneamiento sin la correspondiente autorización o permiso municipal.
5. Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente premiso previo.
6. Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos; o de las modificaciones en el proceso que afecten a la obra, acometida o vertido.
7. Exceder el plazo concedido por el Ayuntamiento para la reposición de los desperfectos causados o aplicación de las medidas correctoras ordenadas.
8. Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



## Artículo 19. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. Realizar vertidos sobre pasando los límites establecidos en el permiso de vertido.
2. Falsear, por acción u omisión, en la documentación necesaria contemplada en esta ordenanza.
3. Dificultar las funciones de vigilancia, control e inspección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.
4. No comunicar una situación de emergencia de las definidas en el artículo 11.
5. No comunicar ni obtener autorización administrativa para realizar los cambios de proceso o calidad de vertidos conforme al artículo 7.
6. No corregir las deficiencias observadas y que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas leves.
7. La omisión de datos, la ocultación de informes y el impedimento al ejercicio de la facultad inspectora de los servicios técnicos municipales, que tengan por objetos inducir a confusión o reducir la trascendencia de riesgos para las personas, el medio ambiente o la EPAR.
8. Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de más de 300 euros y menos de 1.200 euros por incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
9. Incumplimiento de las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento y que sirvieron de base para la concesión del permiso de vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos que se impusieron al otorgarlo, siempre que en uno y otro caso se alteren las circunstancias que precisamente viabilizaron su concesión.
10. Omisión y demora en la instalación de pretratamientos exigidos por el Ayuntamiento y que haya dado lugar a sanción previa de las consideradas leves.





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



11. Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.
12. La reiteración en la comisión de faltas o infracciones de las consideradas como leves.
13. Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares, tanto en conducciones como en trapas.

#### Artículo 20. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Verter aguas residuales careciendo de permiso de vertido.
2. Realizar vertidos prohibidos.
3. Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de más de 1.200 euros por incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
4. La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por el alcalde del Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad criminal.
5. En el supuesto de cambio de titularidad, verter aguas residuales sin tener la licencia municipal de cambio de titularidad.
6. La reiteración en la comisión de infracciones graves.

#### Artículo 21. Medidas cautelares.

Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta muy grave, se podrá acordar, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares:

1. Suspensión de la licencia de actividad y permiso de vertido.
2. Cierre de las instalaciones.

Con anterioridad a la resolución del alcalde del ayuntamiento en que se adopten tales medidas, se hará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes por plazo de diez días naturales.



AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



## Artículo 22. Sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las leves se sancionarán:

- Suspensión de los trabajos de las obras.
- Reparación, en el plazo señalado, de los desperfectos causados.
- con multa de hasta 1200 euros por infracción, más multa de 50 €./día de exceso del plazo concedido para reparar los desperfectos causados o para introducir rectificaciones precisas para ajustarla a la autorización.

b) Las graves se sancionarán

- Suspensión de los trabajos de las obras.
- Reparación, en el plazo señalado, de los desperfectos causados.

y con alguna de las siguientes medidas:

- Multa de 1.200 a 3.000 euros por infracción, más multa de 100 € por día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados, para que introduzca en las obras o instalaciones las rectificaciones precisas para ajustarlas a la autorización o la instalación de las medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.
- Suspensión temporal del permiso de vertido y la licencia de actividad por plazo no superior a seis meses.

c) Las muy graves se sancionarán:

- Suspensión de los trabajos de las obras.
- Reparación, en el plazo señalado, de los desperfectos causados.

y con alguna de las siguientes medidas:

- Multa de 3.000 a 30.000 euros por infracción, más multa de 180 € por día que exceda del plazo concedido para la reparación de los daños causados, para que introduzca en las





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



obras o instalaciones las rectificaciones precisas para ajustarlas a la autorización o la instalación de las medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

- Suspensión temporal del permiso de vertido y la licencia de actividad por plazo no superior a doce meses.
- Cierre definitivo de las instalaciones de vertidos y retirada definitiva de la licencia de actividad, por comisión reiterada de infracciones muy graves.

2. En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las contempladas en la presente ordenanza, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.

#### Disposiciones adicionales

Única. Las características o concentraciones totales de contaminantes indicadas en el artículo 9 de la presente ordenanza, podrán modificarse cuando así lo estime oportuno y necesario el técnico medioambiental del Ayuntamiento, y previa aprobación por la Corporación Local.

#### Disposiciones transitorias

Única. Las actividades y viviendas existentes en el municipio dispondrán de un plazo de tres meses para solicitar el permiso de vertido desde el día siguiente a la publicación de esta ordenanza y adaptarse a las prescripciones de la presente ordenanza.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.





AJUNTAMENT  
DE LA VILA  
d'OLOCAU

**OLOCAU**  
suma i segueix



## ANEXO I

